¿Cuál es el reto de los países con relación al Protocolo de Nagoya?

Con la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, se ha cumplido con una de las 20 Metas de Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011–2020: la Meta 16. Según esta meta, para el año 2015 el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación justa y equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización estaría en vigor y en funcionamiento, conforme a la legislación nacional.

De acuerdo con lo señalado en la Meta de Aichi 16, habiendo entrado en vigor el Protocolo de Nagoya, el mayor reto que tenemos los países es tomar las medidas políticas, legales y administrativas necesarias para que este funcione en el ámbito nacional.

Mecanismos de implementación

En la Primera Conferencia de las Partes que hace de Reunión de la Partes del Protocolo de Nagoya (COP MOP1) se adoptaron medidas para la implementación del protocolo, entre las cuales están:

- El Centro de Intercambio de Información de Acceso y Participación en los Beneficios (CII–APB/ABS–CH), un mecanismo de facilitación de información, vigilancia y cumplimiento.
- El marco estratégico de creación y desarrollo de capacidades, que sirve de referencia para guiar políticas y medidas de implementación.
- El Comité de Cumplimiento, mecanismo de cooperación y comunicación internacional para optar medidas efectivas para el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento.
- Promoción de directrices voluntarias, cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación de los beneficios para evitar acusaciones de apropiación indebida.
- Vigilancia y monitoreo de la implementación del Protocolo de Nagoya: establecimiento de directrices para la presentación del Informe Nacional Provisional.



Glosario

- acceso. Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros. (Decisión 391)
- biopiratería. Acceso y uso no autorizado ni compensado de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados por parte de terceros, de acuerdo a los principios de acceso y participación de los beneficios establecidos en el CDB. (Comisión Nacional contra la Biopiratería)
- biotecnología. Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. (Protocolo de Nagoya)
- derivado. Compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia. (Protocolo de Nagoya)
- recursos biológicos. Recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad. (CDB)
- recursos genéticos. Material genético de valor real o potencial.
 (CDB)
- utilización de recursos genéticos. Realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del CDB. (Protocolo de Nagoya)



Av. Javier Prado Oeste 1440 San Isidro, Lima Perú Teléfono: (511) 611 6000 Correo: bioseguridad@minam.gob.pe

www.minam.gob.pe



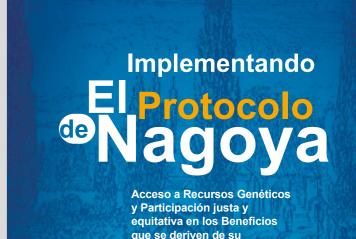
Editado por: © Ministerio del Ambiente. Dirección General de Diversidad Biológica

> Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro Lima, Perú

Primera edición, noviembre de 2015 Tiraje: 2 000 ejemplares

Impreso por SERV. GEN. Q&F HNOS. S.A.C. Av. Militar 2010 Lince Teléfono: 265 7968 Diciembre 2015

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2015-17314



utilización

APB



Es un tratado internacional que fue adoptado en la Décima Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP10-CDB), celebrada en Nagoya (Japón) el año 2010. Entró en vigor el 12 de octubre de 2014, con la ratificación de 51 países; entre ellos siete (7) países de América Latina: Guatemala, Guyana, Honduras, México, Panamá, Uruguay y el Perú.

¿Cuál es su objetivo?

Constituir una plataforma internacional para lograr una participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados, tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Con ello, se busca contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Además, dicha plataforma busca brindar un marco legal que permita articular el sistema de contrapartida, en el cual la Parte proveedora que otorga el acceso a recursos genéticos (sobre los que ejerce soberanía) obtenga a cambio el derecho a compartir con la Parte usuaria, la que accede a dichos recursos genéticos, aquellos beneficios que se generen de su utilización (sean monetarios o no monetarios). El mismo criterio de contrapartida se da para el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.



La participación justa y equitativa en los beneficios que se derivende su utilización.

¿En qué principios se basa y a qué se aplica?

El Protocolo de Nagoya retoma los principios fundamentales de acceso y participación en los beneficios establecidos en el CDB (artículo 15): los usuarios de recursos genéticos deben obtener previamente el consentimiento fundamentado previo (CFP) del país en que se encuentra el recurso genético y se debe negociar y acordar los términos y condiciones del acceso y la utilización de este recurso por medio del establecimiento de condiciones mutuamente acordadas (CMA).

Se aplica a: aplica a:

- · Recursos genéticos
- · Derivados
- · Conocimientos tradicionales asociados

La utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados

- El planeta presenta una inmensa riqueza de plantas, animales y microorganismos que contienen recursos genéticos a los que se puede acceder a partir de organismos completos, parte de ellos o moléculas. Los principales proveedores de estos recursos genéticos son los países megadiversos y centros de origen de la agricultura y diversificación genética; así como las comunidades indígenas poseedoras de conocimientos tradicionales.
- · Existen diferentes tipos de usuarios que utilizan estos recursos genéticos, actuando sobre su composición genética y/o bioquímica, con propósitos de investigación y desarrollo. Esta utilización se da a lo largo de una cadena de valor, que involucra procesos de investigación, innovación, industrialización y comercialización. Dicha cadena involucra a numerosos sectores productivos: agrícola, farmacéutico, cosmético, medicina natural, biorremediación, entre otros.
- · La investigación, tanto básica como de bioprospección, constituye el punto de partida de la utilización de los recursos genéticos, al proveer conocimiento que permite la identificación, selección y aislamiento de componentes útiles, que pueden conducir (con ayuda de la biotecnología y la industrialización) al desarrollo de bienes con nuevos usos y aplicaciones para el bienestar humano. Dichos bienes incluyen medi-

cinas, cosméticos, semillas, entre otros, que son puestos a disposición a través de la comercialización.

· Los conocimientos tradicionales asociados, al proveer información local sobre la identificación, ubicación, distribución y usos de plantas y animales, así como de su entorno ambiental, juegan un rol central en la utilización de los recursos genéticos, con fines de investigación y desarrollo.



Novedades del Protocolo de Nagoya

- · Ofrece seguridad jurídica a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, a través de pautas claras y transparentes, para que el acceso se lleve a cabo con el consentimiento fundamentado previo (CFP) y bajo condiciones mutuamente acordadas (CMA).
- · Obliga a que los países usuarios respeten las medidas nacionales de las Partes proveedoras de distribución de beneficios.
- · Regula por separado el acceso a recursos genéticos y a conocimientos tradicionales asociados, estableciendo la obligación de cumplir con el CFP y CMA para cada caso.
- · Dispone que la autoridad nacional del país proveedor emita un permiso de acceso o su equivalente, una vez que se ha cumplido con su marco nacional de acceso, el cual debe ser notificado al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación de los Beneficios (CII-APB) para que este emita un certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido (CCIR).
- · La emisión del CCIR garantiza que se ha cumplido con el CFP y CMA, contribuyendo con ello a la prevención y control de la biopiratería.

- . Establece puntos de verificación, a fin de apoyar el cumplimiento en el acceso y participación de los beneficios.
- · Establece nuevas medidas para el cumplimiento de contratos (clausulas sobre resolución de conflictos).
- · Solicita a las Partes que tomen medidas y/o consideraciones especiales para el caso de situaciones de emergencia actual o inminente que puedan ser una amenaza para la salud humana, animal vegetal (ei.: pandemias, hambrunas, etc.).

¿Qué significa el Protocolo de Nagoya para los países megadiversos?

- · Los países megadiversos se caracterizan por poseer altos indicadores de biodiversidad y poca capacidad en investigación e innovación y desarrollo tecnológico; por ello, suelen ser identificados como países proveedores de recursos genéticos. Dicha condición los ubica en una situación de asimetría con los países identificados como usuarios de recursos genéticos, caracterizados por tener un alto desarrollo tecnológico y bajos indicadores de biodiversidad.
- · El Protocolo de Nagoya ofrece mecanismos para que los usuarios de recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados, cumplan con la legislación nacional del país de origen, proveedor de estos recursos.
- · Asimismo brinda mecanismos que permiten luchar de manera más eficaz contra la biopiratería, tal como el certificado internacional que da prueba del cumplimiento del CFP y las CMA en el ámbito nacional e internacional.
- · En tal sentido, los países megadiversos como el Perú podrán hacer valer su legislación nacional en defensa de sus recursos genéticos en el territorio de los países usuarios.